

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 21.4.2010
COM(2010)174 final

2010/0101 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea

{SEC(2010) 443}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La Unión Europea proporciona una garantía presupuestaria al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para cubrir los riesgos políticos y soberanos asociados a sus operaciones de préstamo y de garantía de préstamos realizadas en el exterior en apoyo de sus objetivos de política exterior. La garantía de la UE para las operaciones del BEI en el exterior es un medio eficaz de combinar los fondos presupuestarios de la UE (a través de la dotación del Fondo de Garantía para acciones exteriores, que respalda la garantía de la UE) con los recursos propios del BEI, basándose en la fortaleza financiera del BEI, y asegurando al mismo tiempo que no se vea afectada la solidez financiera de éste.

El alcance global y las condiciones generales de la cobertura que proporciona la garantía de la UE a las operaciones del BEI en el exterior se han establecido previamente en decisiones del Consejo, relativas a los denominados mandatos del BEI en el exterior. Más recientemente, el mandato exterior del BEI para el periodo 2007-2011 ha sido establecido por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (la «Decisión»)¹. Según el artículo nueve de la Decisión, la Comisión debe presentar un informe intermedio de su aplicación junto con una propuesta de modificación, basándose, en particular, en una evaluación externa (véase apartado 2).

Sobre la base de los resultados de la revisión intermedia, esta propuesta tiende a garantizar la continuación de la garantía de la UE respecto de la financiación exterior del BEI para el resto de las actuales perspectivas financieras 2007-2013, **introduciendo** al mismo tiempo **algunos elementos nuevos** en el mandato.

La introducción de estos nuevos elementos requirió una serie de modificaciones de la decisión relativa al mandato actual. Por consiguiente, en aras de la claridad, se optó por sustituir la decisión relativa al mandato por una nueva decisión, en lugar de presentar una propuesta de modificación. La decisión propuesta cubrirá las operaciones financieras del BEI firmadas durante el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013.

Los nuevos elementos que han de introducirse en la nueva decisión son los siguientes:

* Activación del «**mandato opcional**», de un importe de **2 000 millones de euros**, que la Decisión mantuvo en reserva. Este mandato opcional se activará no como un aumento de los límites máximos regionales individuales, sino como un mandato para proyectos que contribuyan a la lucha contra el cambio climático en todas las regiones cubiertas por la Decisión.

* Sustitución del actual sistema de objetivos regionales para las operaciones bajo la garantía de la UE por un sistema de objetivos horizontales de alto nivel que cubran todas las regiones bajo el mandato exterior. Estos objetivos de alto nivel se incluirán en los artículos de la decisión propuesta y cubrirán las áreas del cambio climático, las infraestructuras sociales y económicas y el desarrollo del sector privado local.

¹ Decisión por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 190 de 22.7.2009, p. 1).

* Elaboración por la Comisión, junto con el BEI, y en consulta con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), de directrices operativas para cada región en el marco del mandato exterior, que reflejen las estrategias regionales de la UE con objeto de reforzar la relación entre la aplicación de las actividades del BEI conforme a los objetivos generales de alto nivel bajo el mandato exterior y las prioridades regionales de la UE.

* Reforzamiento de la capacidad del BEI para apoyar los objetivos de desarrollo de la UE mediante:

- el fomento de la evaluación y seguimiento por parte del BEI de los aspectos sociales y de desarrollo de los proyectos.
- una mayor focalización de la intervención del BEI en sectores que impulsen el desarrollo de los terceros países, tales como el sector de infraestructuras medioambientales (agua y saneamiento, transporte sostenible y atenuación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo); el BEI también deberá aumentar progresivamente sus actividades en apoyo de la sanidad y la educación.

* Activación del mandato exterior del BEI para Islandia, Belarús, Libia, Iraq y Camboya.

El documento de trabajo de los servicios de la Comisión², que acompaña a la propuesta, proporciona más detalles sobre las posibles actividades del BEI en apoyo de la lucha contra el cambio climático en el marco del mandato opcional, de un importe de 2 000 millones de euros, así como sobre el fundamento del apoyo a la propuesta de activación del mandato exterior del BEI para Islandia, Belarús, Libia, Iraq y Camboya.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Como se indica en el apartado anterior, la decisión actual sobre el mandato exterior requería una revisión intermedia de la ejecución del mandato. Dicha revisión se basa en una evaluación externa supervisada y gestionada por un comité director integrado por «sabios», en una evaluación realizada por un consultor externo (COWI), y en evaluaciones específicas llevadas a cabo por el servicio de evaluación del BEI. Las condiciones de la revisión intermedia se establecen en el anexo II de la Decisión.

En el transcurso del proceso de evaluación, que se inició en octubre de 2008 y finalizó en febrero de 2010, el comité director organizó audiencias con altos responsables de la Comisión y del BEI así como con representantes de la sociedad civil, del Parlamento Europeo, de las instituciones financieras internacionales y de las instituciones financieras bilaterales europeas³, y con grupos de reflexión europeos. Los miembros del comité director también visitaron algunos países beneficiarios y mantuvieron debates con representantes del Gobierno y del sector privado, así como con COWI y el servicio de evaluación del BEI. La evaluación realizada por COWI incluye entrevistas con personal de la Comisión y del BEI y estudios de casos relativos a ciertos países y proyectos.

² SEC(2010) 443.

³ Instituciones financieras de los Estados miembros que participan en el desarrollo de proyectos fuera de su propio país e invierten en los mismos.

El informe del comité director puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.eib.org/about/documents/mtr-external-mandate-report-steering-committee.htm>. El informe de COWI puede consultarse en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/economy_finance/evaluation/completed/index_en.htm.

Los resultados de los informes de evaluación se resumen y analizan en el informe de la Comisión sobre la revisión intermedia⁴, que acompaña a la presente propuesta. Las propuestas de modificación del mandato actual presentadas en la propuesta de decisión se basan en este informe.

El comité director también presentó diferentes propuestas para la futura reforma de las acciones de la UE en el exterior, relativas en particular a las actividades exteriores del BEI. Estas propuestas se estudiarán más a fondo en un proceso en el que participarán la Comisión, el SEAE, el BEI y otras instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas y que se desarrollará con antelación suficiente para poder ser incluidas en las nuevas propuestas de la Comisión relativas al próximo marco financiero.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo se basa en la doble base jurídica de los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La propuesta entra dentro del ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad, ya que se ha comprobado que la garantía de la Comunidad es un medio eficiente y poco costoso para cubrir los riesgos políticos y soberanos relacionados con las operaciones exteriores del BE realizadas en apoyo de las políticas de la UE en el exterior. La ampliación de la garantía de la UE permitirá proseguir la práctica actual, que es eficiente y económicamente sólida.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Fondo de Garantía para acciones exteriores («Fondo de Garantía»), establecido por el Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009⁵ y dotado con transferencias anuales realizadas con cargo al presupuesto general de la UE, proporciona un margen de seguridad al presupuesto de la UE frente a perturbaciones provocadas particularmente por pérdidas en las operaciones de financiación del BEI en el exterior.

Las repercusiones presupuestarias de la dotación del Fondo de Garantía y de los recursos humanos y administrativos empleados en la administración de la garantía de la UE se establecen en la ficha financiera que acompaña a la propuesta.

⁴ COM(2010) 173.

⁵ DO L 145 de 10.6.2009, p. 10.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

Explicación detallada de la propuesta

El artículo 1 amplía la garantía de la UE al periodo restante de las actuales Perspectivas Financieras 2007-2013, con la posibilidad de una ampliación de seis meses para asegurar la continuidad de las operaciones de financiación del BEI. La garantía de la UE está limitada al 65% del saldo vivo de los préstamos desembolsados por el BEI, más las sumas conexas (esto es, intereses, comisiones y otros posibles gastos debidos por un deudor del BEI que disfrute de garantías en el marco de un préstamo o de un acuerdo de garantía), de conformidad con la presente decisión. Dicho artículo subraya que el BEI aplica sus propias normas y procedimientos al conceder financiación cubierta por la garantía de la UE, aunque también prevé que la cobertura de la garantía dependa de la financiación que otorga el BEI en apoyo de los objetivos de política exterior de la UE.

El artículo 2 fija los límites máximos para la financiación del BEI bajo la garantía de la UE. Los límites máximos actuales se mantienen, figurando en un anexo a la propuesta de decisión. El mandato opcional de 2 000 millones de euros —que se había reservado para su posible activación a raíz de la revisión intermedia— se activa como dotación específica destinada a la financiación de proyectos en el ámbito de la lucha contra el cambio climático. El artículo también contiene una definición de los proyectos que puede considerarse contribuyen a la lucha contra el cambio climático.

El artículo 3 determina los objetivos horizontales de alto nivel que deben perseguir las operaciones de financiación del BEI cubiertas por la garantía de la UE. Esto dará al mandato una identidad más clara, al centrarlo en sectores en los que el BEI tiene una ventaja comparativa y especiales puntos fuertes, tales como el cambio climático, las estructuras económicas y el desarrollo del sector privado local (particularmente de las PYME). La integración regional será un objetivo subyacente para toda la actividad financiera del BEI.

El artículo 4 trata de la lista de países a los que se refiere la propuesta y de su elegibilidad. En comparación con la decisión relativa al mandato actual, se establece la elegibilidad de Islandia, Belarús, Libia, Iraq y Camboya para la financiación del BEI con la garantía de la UE. Esto refleja el progreso alcanzado en las relaciones de la UE con estos países. En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión⁶, que acompaña a esta propuesta, se expone con mayor detalle la justificación de la ampliación de la garantía de la UE a la financiación del BEI en estos países. Dicho documento tiene en cuenta la situación política de cada país y sus relaciones bilaterales con la UE, su situación en materia de democracia, derechos humanos y libertades fundamentales, y su situación económica y sus necesidades de inversión. Al igual que ocurre en la decisión actualmente en vigor, la inclusión de nuevos países para las operaciones del BEI o la suspensión de la financiación del BEI concedida a un país en el marco del mandato, habida cuenta de su situación en materia de derechos humanos o por otras razones, seguirían supeditadas al procedimiento legislativo ordinario.

El artículo 5 presenta en detalle las exigencias en relación con la vinculación de las actividades exteriores del BEI a las políticas de la UE. Dicho artículo tiende a asegurar que los objetivos de alto nivel presentados en el mandato se plasman en la aplicación del mandato por parte del BEI y que la financiación de éste es complementaria de las políticas, programas

⁶ SEC(2010) 443.

e instrumentos de ayuda de la UE correspondientes en las distintas regiones. La conversión de estos objetivos en operaciones se realizaría a través del desarrollo de directrices operativas regionales para la financiación del BEI en el marco de la propuesta de decisión. Este artículo requiere que la Comisión informe al Parlamento Europeo y al Consejo de las directrices operativas que se establezcan. También pide al BEI que elabore estrategias adecuadas de financiación para la ejecución efectiva de sus operaciones de financiación. Además, especifica que en caso de que la Comisión emita un dictamen negativo sobre una operación financiera del BEI en el marco del procedimiento previsto en el artículo 19 de los Estatutos del BEI, tal operación no estará cubierta por la garantía comunitaria.

El artículo 6 tiende a garantizar que el BEI abordará con la debida diligencia los aspectos relacionados con el desarrollo de proyectos que hayan de ser cubiertos por la garantía de la UE, con inclusión de una evaluación de las repercusiones sociales, de forma que en el marco del mandato se apoyen únicamente los proyectos que sean sostenibles desde el punto de vista económico, financiero, medioambiental y social.

El artículo 7 indica detalladamente las modalidades de una cooperación reforzada entre la Comisión y el BEI, y el SEAE en su caso. Dicho artículo tiende a asegurar que a todos los niveles, desde la planificación estratégica hasta el desarrollo de los proyectos, las operaciones de financiación en el exterior del BEI cumplan y respalden las políticas exteriores de la UE y los objetivos de alto nivel establecidos en la presente Decisión.

En el artículo 8 se detallan las modalidades de la cooperación reforzada con otras instituciones financieras internacionales.

El artículo 9 especifica la naturaleza de la garantía de la UE que cubrirá los riesgos políticos y soberanos de las operaciones de financiación emprendidas por el BEI. También requiere que el BEI establezca principios generales que permitan decidir entre conceder a las operaciones elegibles la garantía de la UE o financiarlas a riesgo propio. El objetivo de esta política sería asegurar que la cobertura de la garantía de la UE redunde en beneficio máximo de los beneficiarios, concediéndose a los países y para las operaciones que tropiecen con dificultades a la hora de obtener financiación del mercado de capitales en condiciones aceptables, mientras que los instrumentos a riesgo propio del BEI se pondrían a disposición de los prestatarios de países con calificación crediticia de valor de inversión o de estructuras con valor de inversión en países con calificación crediticia inferior al valor de inversión.

El artículo 10 establece que los requisitos de elaboración de informes e información contable tanto para el BEI como para la Comisión.

En el artículo 11 se especifica la responsabilidad del BEI de promover posibles demandas de recuperación en nombre de la Comisión.

En el artículo 12 se menciona que las disposiciones y los procedimientos detallados referentes a la garantía de la UE se establecerán en un acuerdo de garantía entre la Comisión y el BEI.

El artículo 13 indica que la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, según sea pertinente, una propuesta de establecimiento de la garantía de la UE bajo el próximo marco financiero

El artículo 14 indica que Comisión presentará un informe final sobre la aplicación de la propuesta de decisión, a más tardar, el 31 de octubre de 2014.

En los «considerandos» se exponen, entre otras cosas, el contexto político de la propuesta para el mantenimiento de la garantía de la UE y los principales resultados de la revisión intermedia.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 209 y 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Una vez transmitido el proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Con arreglo al procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Además de su misión fundamental de financiar las inversiones en la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha emprendido desde 1963 operaciones de financiación fuera de la Unión Europea en apoyo de las políticas de la UE en el exterior. Esto permite que los fondos del presupuesto de la UE disponibles para regiones situadas fuera de la UE sean complementados con la financiación del BEI en favor de los países beneficiarios.
- (2) Con vistas a respaldar la acción exterior de la UE, y con el fin de permitir que el BEI financie inversiones fuera de la UE sin que se vea afectada su situación crediticia, la mayoría de sus operaciones en regiones situadas fuera de la UE han disfrutado de una garantía presupuestaria de la UE administrada por la Comisión.
- (3) Más recientemente, la garantía de la UE fue establecida para el periodo 2007-2011 por la Decisión nº 633/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad⁷.
- (4) El Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores ("Fondo de Garantía"), creado por el Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo⁸, proporciona al presupuesto de la UE una reserva de liquidez que le permite absorber las pérdidas

⁷ DO L 190 de 22.7.2009, p. 1.

⁸ DO L 145 de 10.6.2009, p. 10.

derivadas de las operaciones financieras del BEI y de otras acciones exteriores de la UE.

- (5) Conforme a las exigencias de la Decisión nº 633/2009/CE, la Comisión y el BEI han preparado una revisión intermedia de la financiación exterior del BEI, basada en una evaluación externa independiente supervisada por un grupo director compuesto de «sabios», una revisión a cargo de un consultor externo y evaluaciones específicas realizadas por el BEI. El 12 de febrero de 2010, el grupo director presentó al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al BEI un informe que contenía sus conclusiones y recomendaciones.
- (6) El informe del grupo director concluyó que la garantía de la UE al BEI constituye un instrumento potente y eficaz de gran peso político y financiero que debe mantenerse con objeto de cubrir los riesgos de carácter político o soberano. Se propusieron algunas enmiendas a la Decisión nº 633/2009/CE encaminadas a garantizar que el valor añadido y la eficacia de las operaciones del BEI en el exterior alcancen el máximo nivel.
- (7) Los importes cubiertos por la garantía de la UE en cada región deberán seguir representando límites máximos para la financiación del BEI bajo la garantía de la UE y no objetivos que el Banco deba cumplir.
- (8) Además de los límites máximos regionales, el mandato opcional de 2 000 millones de euros deberá activarse y asignarse en apoyo de las operaciones de financiación del BEI en el ámbito de la atenuación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo en las regiones cubiertas por el mandato. El BEI, con su experiencia y recursos y en estrecha cooperación con la Comisión, podría contribuir a ayudar a las autoridades públicas y al sector privado a combatir el cambio climático y a utilizar del mejor modo posible la financiación disponible. En el caso de los proyectos de atenuación de los efectos del cambio climático y de adaptación al mismo, los recursos del BEI deberán complementarse cuando ello sea posible con fondos concedidos en condiciones favorables con cargo al presupuesto de la UE, mediante una combinación eficaz y coherente de subvenciones y préstamos para la financiación de acciones de lucha contra el cambio climático en el contexto de la ayuda exterior de la UE.
- (9) Por otra parte, la evaluación llega a la conclusión de que, aunque las operaciones realizadas por el BEI en el periodo cubierto por la evaluación (2000-2009) habían sido globalmente conformes a las políticas de la UE en el exterior, debía reforzarse y hacerse más explícita y estructurada la relación entre los objetivos estratégicos de la UE y su aplicación práctica por el BEI.
- (10) En el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático, habrá que dotar de cierta flexibilidad a la distribución regional a fin de permitir una absorción de los fondos disponibles lo más rápida y eficaz posible en el periodo trienal 2011-2013. En caso de que el importe total de las operaciones de financiación consideradas rebase los 2 000 millones de euros disponibles, la Comisión y el BEI deberán procurar asegurar una difusión equilibrada entre las regiones cubiertas, basándose en las prioridades para la ayuda exterior establecidas en el mandato general.
- (11) A fin de fomentar la coherencia del mandato, reforzar el apoyo de la actividad de financiación exterior del BEI a las políticas de la UE y proporcionar el máximo

beneficio a los beneficiarios, la presente Decisión deberá establecer objetivos horizontales de alto nivel en el mandato para las operaciones financieras del BEI en todos los países elegibles, aprovechando las ventajas comparativas del BEI en las áreas en las que ya ha obtenido buenos resultados. Así pues, en todas las regiones cubiertas por la presente Decisión, el BEI deberá financiar proyectos en las áreas de atenuación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, infraestructuras sociales y económicas (principalmente, transporte, energía, con inclusión de energías renovables y seguridad energética, e infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, así como tecnologías de la comunicación y la información (TIC)), y desarrollo del sector privado local, particularmente en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME). En estos ámbitos, la integración regional entre países socios, con inclusión de la integración económica entre países en fase de preadhesión, países vecinos y la UE, deberá constituir un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI.

- (12) Por otro lado, las operaciones de financiación del BEI deberán contribuir a los principios generales que guían la acción exterior de la UE, mencionados en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea —en favor del fomento y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales— y a la aplicación de los acuerdos internacionales en el sector medioambiental en los que participa la UE. En relación con los países en desarrollo en particular⁹, las operaciones de financiación del BEI deberán fomentar: un desarrollo económico social y medioambiental sostenible de estos países, especialmente de los más desfavorecidos; la integración armoniosa y progresiva de éstos en la economía mundial; la lucha contra la pobreza; así como el cumplimiento de los objetivos aprobados por la UE en el contexto de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes. El BEI deberá irse dotando gradualmente de medios adecuados para cumplir estas exigencias.
- (13) En virtud de la presente Decisión, el BEI deberá aumentar su orientación al desarrollo en estrecha coordinación con la Comisión y siguiendo los principios del Consenso Europeo sobre Desarrollo. Para ello deberán aplicarse una serie de medidas concretas, encaminadas en particular a reforzar la capacidad del BEI de evaluar los aspectos sociales y de desarrollo de los proyectos (con inclusión de los derechos humanos y los riesgos asociados a un conflicto) y a promover las consultas a nivel local. Por otra parte, el BEI deberá centrarse más en los sectores en los que dispone de una sólida experiencia en operaciones de financiación en la UE y que impulsarán el desarrollo del país considerado, tales como los sectores de infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, transporte sostenible y atenuación de los efectos del cambio climático, particularmente en el ámbito de las energías renovables. El BEI también deberá reforzar progresivamente sus actividades en apoyo de la sanidad y la educación y de la adaptación al cambio climático, trabajando, en su caso, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas. Ello requerirá el acceso a recursos en condiciones favorables y un aumento progresivo de los recursos humanos dedicados a las actividades del BEI en el exterior. La actividad del BEI también deberá ser complementaria de los objetivos y prioridades de la UE en relación con el

⁹ Según se define en la lista de la UE de beneficiarios de la ayuda oficial al desarrollo (que incluyen los países menos desarrollados, los países de baja renta y los países de renta media).

fortalecimiento de las instituciones y las reformas sectoriales. Por último, el BEI deberá definir indicadores de resultados asociados a los aspectos de desarrollo de los proyectos y a sus resultados.

- (14) Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se ha creado la función del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que es al mismo tiempo Vicepresidente de la Comisión responsable de la Relaciones Exteriores, con el objetivo de aumentar el impacto y la coherencia de las relaciones exteriores de la UE. Se creará un Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) bajo la autoridad del Alto Representante. También ha habido una ampliación y reforzamiento de la política exterior de la UE en los últimos años. Este ha sido el caso especialmente de la Estrategia de Preadhesión, de la Política Europea de Vecindad, de la Estrategia de la UE para Asia central, de las nuevas asociaciones con América Latina y el Sudeste Asiático y de las asociaciones estratégicas de la UE con Rusia, China e India. También ocurre lo mismo con las políticas de desarrollo de la Comunidad, que actualmente se han ampliado para incluir a todos los países en desarrollo. A partir de 2007, las relaciones exteriores de la UE también han sido respaldadas por nuevos instrumentos financieros, a saber, el Instrumento de Preadhesión (IPA), el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA), el Instrumento de Cooperación al Desarrollo, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y el Instrumento de Estabilidad.
- (15) La actividad del BEI en los países en fase de preadhesión deberá desarrollarse en el marco establecido en las asociaciones para la adhesión y en las asociaciones europeas, que fijan las prioridades para cada país, y, en el caso de Kosovo, al amparo de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con vistas a avanzar para aproximarse a la UE, y que proporcionan un marco para la ayuda de la UE. El proceso de estabilización y asociación constituye el marco estratégico de la UE para los Balcanes Occidentales, y se basa en una asociación progresiva, en la que la UE ofrece concesiones comerciales, ayuda económica y financiera y relaciones contractuales mediante los acuerdos de estabilización y asociación. La ayuda financiera de preadhesión, a través del IPA, ayuda a los candidatos y a los candidatos potenciales a prepararse para hacer frente a las obligaciones y retos que implica la adhesión a la UE. Esta ayuda respalda el proceso de reforma, con inclusión de los preparativos para una posible adhesión, y se centra en el fortalecimiento de las instituciones, el cumplimiento del acervo comunitario y la preparación para la aplicación de los instrumentos y políticas de la UE.
- (16) La actividad del BEI en los países vecinos deberá enmarcarse en la Política Europea de Vecindad, en virtud de la cual la UE tiende a desarrollar una relación especial con los países vecinos con vistas a crear una zona de prosperidad y buenas relaciones de vecindad, fundamentada en los valores de la UE y caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación. Para alcanzar estos objetivos, la UE y sus socios aplican planes de acción bilaterales acordados en común que definen una serie de prioridades, relativas, en particular, a las cuestiones políticas y de seguridad, los asuntos económicos y comerciales, las preocupaciones medioambientales y la integración de las redes de transporte y energía. La Unión por el Mediterráneo, la Asociación Oriental, y la Sinergia del Mar Negro son iniciativas multilaterales y regionales complementarias de la Política Europea de Vecindad que tienden a fomentar la cooperación entre la UE y los respectivos grupos de países vecinos asociados que afrontan retos comunes y/o comparten un espacio geográfico común. La

Unión por el Mediterráneo apoya la mejora de la situación socioeconómica, la solidaridad y la integración regional, el desarrollo sostenible y el fomento de los conocimientos, subrayando la necesidad de aumentar la cooperación financiera en apoyo de proyectos regionales y transnacionales. La Asociación Oriental tiende a crear las condiciones necesarias para acelerar la asociación política y fomentar la integración económica entre la UE y los países asociados orientales. La Federación Rusa y la UE tienen una amplia asociación estratégica, distinta de la Política Europea de Vecindad, que se expresa a través de las hojas de ruta y los espacios comunes. Dicha estrategia se complementa a nivel multilateral con la Dimensión Septentrional, que proporciona un marco par la cooperación entre la UE, Rusia, Noruega e Islandia.

- (17) La actividad del BEI en América Latina deberá enmarcarse en la Asociación Estratégica entre la UE, América Latina y el Caribe. Como se pone de relieve en la Comunicación de la Comisión de septiembre de 2009 denominada «La Unión Europea y América Latina: Una asociación de actores globales¹⁰», las prioridades de la UE en el ámbito de la cooperación con América Latina son la promoción de la integración regional y la erradicación de la pobreza y la desigualdad social, con objeto de fomentar un desarrollo económico y social sostenible. Estos objetivos estratégicos deberán reforzarse teniendo en cuenta el diferente nivel de desarrollo de los países de América Latina. Deberá proseguirse el diálogo bilateral en ámbitos de interés común para la UE y América Latina, tales como el medio ambiente, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres naturales, y energía, ciencia, investigación, educación, tecnología e innovación.
- (18) El BEI deberá actuar en Asia, tanto en las dinámicas economías emergentes como en los países menos prósperos. En esta región de grandes diversidades, la UE está profundizando sus asociaciones estratégicas con China e India, y está avanzando en sus negociaciones sobre nuevos acuerdos de asociación y libre comercio con los países del Sudeste Asiático. Al mismo tiempo, la cooperación al desarrollo de los países asiáticos sigue siendo una importante prioridad para la UE; la estrategia de desarrollo para Asia tiende a erradicar la pobreza apoyando un crecimiento económico sostenible y de amplia base, fomentando un medio ambiente y unas condiciones favorables al comercio y la integración dentro de la región, promoviendo la gobernanza, aumentando la estabilidad política y social, y apoyando el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015. Se están estableciendo en común políticas encaminadas a abordar los retos comunes, tales como el cambio climático, el desarrollo sostenible, la seguridad y la estabilidad, la gobernanza y los derechos humanos, así como la prevención de los desastres naturales y humanos y la reacción frente a los mismos.
- (19) La estrategia de la UE para una nueva asociación con Asia central adoptada por el Consejo Europeo en junio de 2007 ha reforzado el diálogo regional y bilateral y la cooperación con los países de Asia central sobre importantes retos que afronta la región, tales como la reducción de la pobreza, el desarrollo sostenible y la estabilidad. Se han logrado importantes avances en la aplicación de la estrategia en los ámbitos de los derechos humanos, el Estado de Derecho, la gobernanza y la democracia, la educación, el desarrollo económico, el comercio y la inversión, la energía y el transporte y las políticas medioambientales.

¹⁰ COM(2009) 495.

- (20) La actividad del BEI en África del Sur deberá enmarcarse en el documento estratégico UE-Sudáfrica. Los principales sectores identificados en dicho documento son la creación de empleo y el desarrollo de capacidades para la prestación de servicios y la cohesión social. Las actividades del BEI en Sudáfrica presentan un alto grado de complementariedad con el programa de cooperación al desarrollo de la Comisión, especialmente a través de una focalización en el apoyo al sector privado y en inversiones de expansión de infraestructuras y servicios sociales (vivienda, electricidad e infraestructuras municipales). La revisión intermedia del documento estratégico relativo a Sudáfrica ha propuesto el reforzamiento de las acciones en el ámbito del cambio climático mediante actividades en favor de la creación de «empleos ecológicos».
- (21) Con objeto de aumentar la coherencia del apoyo global de la UE en las regiones de que se trate, deben buscarse las oportunidades para combinar la financiación del BEI con los recursos presupuestarios de la UE, según sea necesario, por ejemplo, en forma de garantías, capital-riesgo y bonificaciones de intereses, cofinanciación de inversiones, y a través de la asistencia técnica para la preparación y la aplicación de proyectos a través del IPA, del IEVA, del instrumento de estabilidad, del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y del Instrumento de Cooperación al Desarrollo.
- (22) A todos los niveles, desde la planificación estratégica hasta el desarrollo de los proyectos, ha de asegurarse que las operaciones de financiación en el exterior del BEI cumplan y respalden las políticas exteriores de la UE y los objetivos de alto nivel establecidos en la presente Decisión. Con vistas a aumentar la coherencia de las acciones exteriores de la UE, habrá de seguirse reforzando el diálogo sobre política y estrategia entre la Comisión, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y el BEI. A tal fin, deberá fomentarse la cooperación y un intercambio temprano de información entre el BEI y la Comisión a nivel operativo. Es de particular importancia que, en el proceso de preparación de documentos de programación, el BEI, la Comisión y el SEAE intercambien sus puntos de vista en una fase temprana a fin de maximizar las sinergias entre las actividades del BEI y las de la Comisión.
- (23) Las medidas concretas para establecer la relación entre los objetivos del mandato general y su aplicación se determinará en las directrices operativas regionales desarrolladas por la Comisión junto con el BEI, en consulta con el SEAE sobre cuestiones estratégicas, en su caso. Estas orientaciones deberán tomar como punto de partida el marco más amplio de la política de la UE para cada región, reflejar las estrategias de la UE para los distintos países y procurar garantizar que la financiación del BEI sea complementaria de las políticas, programas e instrumentos de ayuda de la UE correspondientes en las distintas regiones. Las directrices deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo en el marco del ejercicio de información anual de la Comisión sobre el mandato exterior del BEI.
- (24) El BEI debe elaborar, en consulta con la Comisión, un programa indicativo plurianual del volumen de firmas previsto para las operaciones financieras del BEI, a fin de asegurar una planificación presupuestaria adecuada para la dotación del Fondo de Garantía. La Comisión ha de tener en cuenta este plan en su programación regular del presupuesto, que transmite a la autoridad presupuestaria.
- (25) La Comisión deberá estudiar el desarrollo de una «plataforma de la UE para la

cooperación y el desarrollo» con vistas a optimizar el funcionamiento de los mecanismos para la combinación de subvenciones y préstamos en las regiones situadas fuera de la UE. En sus reflexiones, la Comisión deberá consultar al BEI y a otras instituciones financieras multilaterales y bilaterales europeas. Dicha plataforma seguiría promoviendo acuerdos de confianza mutua, basados en la ventaja comparativa de las distintas instituciones, respetando al mismo tiempo el papel y las prerrogativas de las instituciones de la UE en la aplicación del presupuesto de la UE y de los préstamos del BEI.

- (26) Deberá alentarse al BEI a aumentar sus operaciones fuera de la UE sin recurrir a la garantía de la UE a fin de respaldar los objetivos de la política exterior de la UE, particularmente en los países en fase de preadhesión y en los países vecinos y en países de otras regiones con calificación crediticia de valor de inversión, así como en países con calificación crediticia inferior al valor de inversión, cuando el BEI disponga de las garantías adecuadas de terceros. En consulta con la Comisión, el BEI deberá desarrollar una política para decidir la asignación de proyectos, bien al mandato bajo la garantía de la UE, o bien a la financiación a riesgo propio del BEI. En particular, dicha política tendría en cuenta la solvencia de los países y proyectos de que se trate.
- (27) El BEI deberá ampliar la gama de instrumentos financieros nuevos e innovadores que ofrece, centrándose más en instrumentos de desarrollo de la garantía. Por otra parte, habrá de alentarse al BEI a conceder préstamos en las monedas locales y a emitir obligaciones en los mercados locales, a condición de que los países asociados realicen las necesarias reformas estructurales, particularmente en el sector financiero, y apliquen otras medidas que faciliten la actividad del BEI.
- (28) Con el fin de garantizar que el Banco cumple los requisitos del mandato en todas las regiones y subregiones, habrá que destinar suficientes recursos humanos y financieros a las actividades del BEI en el exterior, lo que requerirá, en particular, disponer de la capacidad suficiente para respaldar los objetivos de cooperación al desarrollo de la UE, conceder más importancia a una evaluación *ex ante* de los aspectos medioambientales, sociales y de desarrollo de sus actividades, y supervisar eficazmente los proyectos durante su realización.
- (29) En sus operaciones financieras fuera de la UE incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Decisión, el BEI debe esforzarse por fomentar más aún la coordinación y la cooperación con las instituciones financieras internacionales y con las instituciones financieras bilaterales europeas cuando proceda, incluyendo, en su caso, la cooperación relativa a las condiciones de los sectores y la confianza mutua en los procedimientos, el uso de la cofinanciación y la participación con otras IFI en iniciativas globales, tales como las que promuevan la coordinación y la eficacia de la ayuda. Los esfuerzos mencionados han de basarse en una relación de reciprocidad entre el BEI y otras instituciones y requieren que el BEI y otras instituciones financieras realicen un esfuerzo equivalente. En particular, las modalidades de aplicación de la financiación del BEI en los países del Este cubiertos por la política de vecindad y asociación, en Asia Central y en Turquía se establecen en el protocolo de acuerdo tripartito entre la Comisión, el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.
- (30) Habrá de reforzarse el procedimiento de transmisión de información del BEI a la Comisión con objeto de permitir a ésta mejorar su informe anual al Parlamento

Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por el BEI en el marco de la presente Decisión. En particular, el informe debe evaluar la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas, e incluir apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión, con otras instituciones financieras internacionales y con donantes bilaterales, incluyendo la cofinanciación. En caso necesario, el informe deberá incluir referencias a cambios significativos en las circunstancias que justificarían nuevas modificaciones del mandato antes de la finalización del periodo.

- (31) Las operaciones de financiación del BEI deben seguir gestionándose de conformidad con su reglamento interno, incluidas las medidas de control pertinentes y las medidas adoptadas para evitar la evasión fiscal, y con los reglamentos correspondientes del Tribunal de Cuentas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1
Garantía de la UE

1. La Unión Europea concederá al Banco Europeo de Inversiones (BEI) una garantía presupuestaria de la UE para las operaciones realizadas fuera de la UE («garantía de la UE»). La garantía de la UE se concederá como garantía global respecto de los pagos no recibidos por el BEI, pero que se le adeuden, como consecuencia de préstamos y garantías de préstamos para proyectos de inversión del BEI que sean elegibles de conformidad con el apartado 2.

2. Podrán optar a la garantía de la UE los préstamos y garantías de préstamos que conceda el BEI para proyectos de inversión realizados en países cubiertos por la presente Decisión, de conformidad con el reglamento interno del BEI y en apoyo de los objetivos de la política exterior de la UE, cuando la financiación del BEI se haya concedido en virtud de un acuerdo firmado que no haya expirado ni haya sido cancelado (operaciones de financiación del BEI).

3. La garantía de la UE se limitará al 65% del importe total de los créditos desembolsados y las garantías concedidas en el marco de operaciones financieras del BEI, menos los importes reembolsados, más todos los importes conexos.

4. La garantía de la UE cubrirá las operaciones financieras del BEI firmadas durante el período del 1 de febrero de 2007 al 31 de diciembre de 2013. Las operaciones de financiación del BEI firmadas en virtud de la Decisión 2006/1016/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad¹¹, de la Decisión 2008/847/CE del Consejo, de 4 de noviembre de 2008, sobre la elegibilidad de los países de Asia Central con arreglo a la Directiva 2006/1016/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad¹² y de la Decisión nº 633/2009/CE

¹¹ DO L 414 de 30.12.2006, p. 95.

¹² DO L 301 de 12.11.2008, p. 13.

seguirán disfrutando de la garantía de la UE con arreglo a la presente Decisión.

5. Si, al expirar el período mencionado en el apartado 4, el Parlamento Europeo y el Consejo no hubieren adoptado una decisión por la que se conceda una nueva garantía de la UE al BEI para sus operaciones financieras fuera de la UE sobre la base de la propuesta de una propuesta presentada por la Comisión de conformidad con el artículo 13, ese período se prorrogará automáticamente por seis meses.

Artículo 2

Límites máximos del mandato

1. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI bajo la garantía de la UE durante el período 2007-2013, menos las sumas canceladas, no superará 27 800 000 000 EUR. Este límite máximo se desglosará en dos partes:

- (a) un mandato general de 25 800 000 000 EUR;
- (b) un mandato relativo a la lucha contra el cambio climático de 2 000 000 000 EUR.

2. El mandato general se desglosará en límites máximos regionales vinculantes y límites máximos parciales indicativos, según se establece en el anexo I. Dentro de los límites máximos regionales, el BEI asegurará una distribución equilibrada entre países dentro de las regiones cubiertas por el mandato general.

3. Las operaciones de financiación del BEI cubiertas por el mandato general serán aquellas que persigan los objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente Decisión.

4. El mandato relativo a la lucha contra el cambio climático cubrirá las operaciones de financiación del BEI en todos los países cubiertos por la presente Decisión, cuando dichas operaciones respalden el objetivo estratégico esencial de la UE de combatir el cambio climático, mediante proyectos que atenúen sus efectos y permitan la adaptación al mismo y contribuyan al objetivo global de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en particular, evitando o reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en los ámbitos de energías renovables, eficiencia energética y transporte sostenible, o aumentando la resistencia frente a efectos adversos del cambio climático sobre los países, sectores y comunidades vulnerables. El mandato relativo al cambio climático se ejecutará en estrecha cooperación con la Comisión, combinando cuando ello sea posible y apropiado, la financiación del BEI con los fondos presupuestarios de la UE.

5. Sin embargo, en cuanto al mandato relativo al cambio climático, el BEI procurará asegurar una distribución equilibrada de las operaciones de financiación firmadas en las regiones mencionadas en el anexo II de la presente Decisión, dentro del periodo indicado en el artículo 1, apartado 4. En particular, el BEI asegurará que la región a que se hace referencia en la letra A del anexo II no recibe más del 40% del importe asignado a este mandato, la región indicada en la letra B, no más del 50%, la región mencionada en la letra C, no más del 30%, y la región indicada en la letra D, no más del 10%.

Artículo 3
Objetivos del mandato general

1. La garantía de la UE se concederá a las operaciones de financiación del BEI que respalden los siguientes objetivos generales:
 - (a) mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, con arreglo al artículo 2, apartado 4.
 - (b) desarrollo de infraestructuras sociales y económicas, tales como infraestructuras de transporte, energía y medioambientales y tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - (c) desarrollo del sector privado local, particularmente mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.
2. La integración regional entre países socios, incluida la integración económica entre los países en fase de preadhesión, los países vecinos y la UE, constituirá un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI en los ámbitos mencionados en el apartado 1.
3. El BEI aumentará progresivamente sus actividades en los sectores sociales, tales como los de sanidad y educación.

Artículo 4
Países cubiertos

1. La lista de países elegibles o potencialmente elegibles para la financiación del BEI con garantía de la UE se establece en el anexo II.
2. Para los países incluidos en el anexo II y marcados con un asterisco, "*", así como para otros países no incluidos en dicho anexo, el Parlamento Europeo y el Consejo decidirán caso por caso su elegibilidad a la financiación del BEI al amparo de la garantía de la UE, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario.
3. La garantía de la UE únicamente cubrirá las operaciones financieras del BEI llevadas a cabo en países elegibles que hayan suscrito con el BEI un acuerdo marco en el cual se determinen las condiciones jurídicas en las que dichas operaciones deban realizarse.
4. En caso de que la situación política o económica de un país determinado suscite preocupaciones graves, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán decidir la suspensión de la nueva financiación del BEI con garantía de la UE en dicho país, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario.
5. La garantía de la UE no cubrirá las operaciones financieras del BEI en un país determinado cuando el acuerdo relativo a dichas operaciones se haya firmado tras la adhesión de ese país a la Unión Europea.

Artículo 5

Contribución de las operaciones del BEI a las políticas de la UE

1. La Comisión elaborará, conjuntamente con el BEI, directrices operativas regionales para la financiación a cargo del BEI en el marco de la presente Decisión. Al elaborar dichas directrices, la Comisión y el BEI consultarán al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) acerca de cuestiones estratégicas, según proceda. Las directrices operativas tenderán a asegurar que las financiaciones del BEI respaldan las políticas de la UE y deberán tomar como punto de partida el marco más amplio de la política regional de la UE, establecido por la Comisión y el SEAE, según sea pertinente. Particularmente, las directrices operativas asegurarán que las financiaciones del BEI sean complementarias de las políticas, programas e instrumentos de ayuda de la UE correspondientes en las distintas regiones, teniendo en cuenta las resoluciones del Parlamento Europeo y las decisiones y conclusiones del Consejo. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las directrices establecidas. En el marco fijado por las directrices operativas, el BEI definirá las estrategias de financiación correspondientes y asegurará su aplicación.
2. La coherencia de las operaciones financieras del BEI con los objetivos de la política exterior de la UE se supervisará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.
3. Ninguna operación financiera del BEI podrá beneficiarse de la cobertura de la garantía de la UE en caso de que la Comisión emita un dictamen negativo sobre esa operación siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 19 de los Estatutos del BEI.

Artículo 6

Evaluación por el BEI de los aspectos de los proyectos relativos al desarrollo

1. El BEI abordará con la debida diligencia los aspectos relacionados con el desarrollo de los proyectos cubiertos por la garantía de la UE. El reglamento interno del BEI incluirá las disposiciones necesarias acerca de la evaluación de las repercusiones medioambientales y sociales de los proyectos y de los aspectos relacionados con los derechos humanos, de forma que en virtud de la presente Decisión se apoyen únicamente los proyectos que sean sostenibles desde el punto de vista económico, financiero, medioambiental y social.

En su caso, la evaluación incluirá una evaluación de la forma en que la capacidad de los beneficiarios de la financiación del BEI puede reforzarse con asistencia técnica a lo largo de todo el ciclo del proyecto.

2. Además de la evaluación *ex ante* de los aspectos relativos al desarrollo, el BEI reforzará su supervisión durante la realización del proyecto, en particular, en lo relativo a los efectos del proyecto sobre el desarrollo.

Artículo 7

Cooperación con la Comisión y con el Servicio Europeo de Acción Exterior

1. Se reforzará la coherencia de las acciones exteriores del BEI con los objetivos de la política exterior de la UE, con vistas a maximizar las sinergias entre la financiación del BEI y los recursos presupuestarios de la UE, en particular, mediante el establecimiento de las directrices operativas a que se hace referencia en el artículo 5 y mediante un diálogo regular y sistemático y un intercambio temprano de información sobre:

(a) los documentos estratégicos elaborados por la Comisión y/o el SEAE, según proceda, tales como los documentos de estrategia nacional y regional, los programas indicativos los planes de acción y los documentos de preadhesión;

(b) los documentos de planificación estratégica y las carteras de proyectos del BEI;

(c) otros aspectos políticos y operativos.

2. La cooperación se realizará sobre una base regional, tomando en consideración el papel del BEI y las políticas de la UE en cada región.

Artículo 8

Cooperación con otras instituciones financieras internacionales

1. Las operaciones financieras del BEI se llevarán a cabo cada vez más, cuando proceda, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales o instituciones financieras bilaterales europeas, a fin de maximizar las sinergias, la cooperación y la eficacia, y asegurar una distribución razonable de los riesgos y unas condiciones coherentes para los proyectos y sectores.

2. La cooperación a que se refiere el apartado 1 se facilitará mediante la coordinación, llevada a cabo, en particular, en el contexto de protocolos de acuerdo o de otros marcos de cooperación regional de la UE, cuando proceda, entre la Comisión, el BEI y las principales instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas operativas en las diferentes regiones.

Artículo 9

Cobertura y condiciones de la garantía de la UE

1. En las operaciones financieras del BEI concertadas con un Estado o garantizadas por un Estado, y en otras operaciones financieras del BEI concertadas con autoridades regionales o locales o con empresas o instituciones públicas de propiedad o bajo control estatal, cuando el BEI haya evaluado adecuadamente el riesgo de crédito de tales operaciones, teniendo en cuenta el riesgo de crédito del país de que se trate, la garantía de la UE cubrirá todos los pagos que el Banco no haya recibido pero de los que sea acreedor ("garantía global").

2. A los efectos del apartado 1, Cisjordania y la Franja de Gaza son representadas por la Autoridad Palestina, y Kosovo, en virtud de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999), por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas o por una administración que se designe en las directrices a las que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Decisión.

3. Para las operaciones financieras del BEI que no sean las mencionadas en el apartado 1, la garantía de la UE cubrirá todos los pagos que el Banco no haya recibido pero de los que sea acreedor, cuando la causa de la no recepción sea la materialización de uno de los siguientes riesgos políticos ("garantía de riesgo político"):

(a) no transferencia de divisas;

(b) expropiación;

(c) guerra o disturbios civiles;

(d) denegación de justicia en caso de incumplimiento de contrato.

4. El BEI, en consulta con la Comisión, establecerá una política clara y transparente para determinar la fuente de financiación de las operaciones que sean elegibles para su cobertura con la garantía de la UE y para la financiación del BEI a riesgo propio.

Artículo 10

Presentación anual de informes y contabilidad

1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones financieras del BEI llevadas a cabo con arreglo a la presente Decisión. El informe incluirá una evaluación de las operaciones financieras del BEI, por proyecto, sector, país y región, y de la contribución de las operaciones financieras del BEI al cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la UE. En particular, el informe evaluará la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas mencionadas en el artículo 5, e incluirá apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales, inclusive en materia de cofinanciación.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el BEI proporcionará a la Comisión informes anuales sobre las operaciones financieras que haya llevado a cabo en virtud de la presente Decisión, a nivel de proyecto, sector, país y región, y sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la Comunidad, incluida la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales.

3. El BEI proporcionará a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de sus operaciones de financiación, según sea necesario para el desempeño de los deberes de información de la Comisión o en respuesta a las solicitudes del Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones financieras del BEI.

4. Para los fines de contabilidad e información sobre los riesgos cubiertos por la garantía global de la Comisión, el BEI le proporcionará la información de la que disponga sobre evaluación de los riesgos y clasificación de las operaciones financieras del BEI con los prestatarios o deudores garantizados que no sean Estados.

5. El BEI correrá con los gastos que conlleve facilitar la información a la que se hace referencia en los apartados 2, 3 y 4.

Artículo 11

Recuperación de los pagos efectuados por la Comisión

1. Cuando la Comisión efectúe un pago en virtud de la garantía de la UE, el BEI, por cuenta y en nombre de la Comisión, procurará la recuperación de los importes pagados.

2. El BEI y la Comisión celebrarán un acuerdo, a más tardar en la fecha de la celebración del acuerdo mencionado en el artículo 12, en el que se establecerán las disposiciones y

procedimientos detallados respecto a la recuperación de los importes pagados.

Artículo 12
Acuerdo de garantía

El BEI y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía en el que se establecerán las disposiciones y procedimientos detallados referentes a la garantía de la UE.

Artículo 13
Revisión

La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, según sea pertinente, una propuesta de establecimiento de la garantía de la UE bajo el próximo marco financiero.

Artículo 14
Informe final

La Comisión presentará un informe final sobre la aplicación de la presente Decisión a más tardar el 31 de octubre de 2014.

Artículo 15
Derogación

Queda derogada la Decisión nº 633/2009/CE.

Artículo 16
Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

LÍMITES MÁXIMOS POR REGIÓN DEL MANDATO GENERAL

A. Países en fase de preadhesión: 8 700 000 000 EUR.

B. Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación: 12 400 000 000 EUR,
desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:

(i) países mediterráneos: 8 700 000 000 EUR,

(ii) Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia: 3 700 000 000 EUR.

C. Asia y América Latina: 3 800 000 000 EUR;

desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:

(i) América Latina: 2 800 000 000 EUR,

(ii) Asia (incluida Asia Central): 1 000 000 000 EUR.

D. República de Sudáfrica: 900 000 000 EUR.

Dentro de los límites regionales del mandato general, los órganos de gobierno del BEI podrán decidir reasignar un importe máximo del 10% del límite regional entre los límites parciales regionales indicativos.

ANEXO II

REGIONES Y PAÍSES ELEGIBLES O POTENCIALMENTE ELEGIBLES

A. Países en fase de preadhesión

1. Países candidatos

Croacia, Turquía y Antigua República Yugoslava de Macedonia.

2. Posibles países candidatos

Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Kosovo de acuerdo con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e Islandia.

B. Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación:

1. Países mediterráneos

Argelia, Egipto, Cisjordania y la Franja de Gaza, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez.

2. Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia

Europa Oriental: República de Moldova, Ucrania y Belarús.

Cáucaso Meridional: Armenia, Azerbaiyán y Georgia.

Rusia.

C. América Latina y Asia

1. América Latina

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (*), Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

2. Asia

Asia (excluida Asia Central) Afganistán (*), Bangladesh, Bhután (*), Brunéi, Camboya, China (incluidas las regiones administrativas especiales de Hong Kong y Macao), India, Indonesia, Iraq (*), Corea del Sur, Laos, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Taiwán (*), Tailandia, Vietnam y Yemen.

Asia Central. Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

D. África del Sur: República de Sudáfrica.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y el Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea.

2. MARCO GPA / PPA

Ámbito(s) de actuación afectado(s) y actividad(es) asociada(s):

Ámbito de actuación: asuntos económicos y financieros

Presupuestación por actividades: operaciones e instrumentos financieros

3. LÍNEAS PRESUPUETARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa (antiguas líneas BA)) incluidas sus denominaciones:

01 04 01 06 – «Garantía de la CE para préstamos del BEI a terceros países»

01 04 01 14 – «Dotación del Fondo de Garantía»

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera

El BEI podrá suscribir préstamos y garantías de préstamos bajo cobertura de la garantía de la UE («operaciones financieras del BEI») desde 2007 hasta 2013. Se prevé una ampliación de seis meses si el Parlamento Europeo y el Consejo no han adoptado una decisión que conceda una nueva garantía de la UE al BEI para sus operaciones de financiación fuera de la UE a final de 2013. Sin embargo, la duración total de la acción y de su incidencia financiera vendrá determinada por el vencimiento de las operaciones financieras firmadas por el BEI. Como se prevé en el acuerdo de garantía firmado entre la Comisión y el BEI, los desembolsos de las operaciones firmadas deben realizarse en un plazo de siete años a partir de la finalización del mandato.

3.3. Características presupuestarias

Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Nuevo	Contribución de la AELC	Contribución de los países candidatos	Rúbrica de las perspectivas financieras
----------------------	---------------	-------	-------------------------	---------------------------------------	---

01 04 01 06	Disoc. ¹³	NO	NO	NO	4
01 04 01 14	Disoc. ¹⁴	NO	NO	NO	4

¹³ Créditos disociados.

¹⁴ Créditos disociados.

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

- 01 04 01 06 –«Garantía de la CE para préstamos del BEI a terceros países»

La partida presupuestaria («p.m.») que refleja la garantía presupuestaria para los préstamos del BEI a terceros países sólo se activará en caso de una ejecución de la garantía que no pueda cubrir totalmente el Fondo de Garantía.

- 01 04 01 14 – «Dotación del Fondo de Garantía»

El Fondo de Garantía para acciones exteriores debe dotarse de conformidad con el Reglamento sobre el Fondo de Garantía¹⁵. De conformidad con este Reglamento, los préstamos se dotan sobre la base de los importes pendientes al final del año. El importe de la dotación se calcula al comienzo del año «n» como la diferencia entre el importe objetivo (9% del saldo vivo) y los activos netos del Fondo al término del año «n-1». Este importe de dotación se introduce para el año «n» en el proyecto de presupuesto para el año «n+1» y se paga efectivamente en una transacción al principio del año «n+1» con cargo a la línea presupuestaria 01 04 01 12.

En el siguiente cuadro se recoge un resumen de la estimación de recursos presupuestarios necesarios para la dotación del Fondo de Garantía entre 2007 y 2013. Los datos relativos a 2007-2010 representan la ejecución presupuestaria hasta la fecha. Los cálculos se basan en el mandato de préstamo del BEI propuesto de 27 800 millones de euros entre 2007 y 2013, de los cuales 2 000 millones corresponden al mandato opcional.

Conviene señalar que el Fondo de Garantía también cubre la ayuda macrofinanciera y los préstamos Euratom, que quedan fuera del ámbito de la propuesta de decisión. Por consiguiente, las necesidades presupuestarias tienen en cuenta las operaciones firmadas vigentes así como nuevas operaciones posibles en el marco de estas dos actividades.

- Las necesidades previstas por la dotación del Fondo de Garantía en 2002-2013 se basan en el volumen de firmas y desembolsos estimados por el BEI. Ha de observarse que estos datos anuales variarán en función del ritmo efectivo de firmas, desembolsos y reembolsos de los préstamos. Las previsiones tienen en cuenta la incidencia del «mandato opcional» de 2 000 millones de euros sobre la dotación del Fondo de Garantía. Sobre la base de la tasa de dotación del 9%, el impacto financiero de la asignación de los 2 000 millones de euros sobre la dotación del Fondo ascenderá a un máximo de 180 millones de euros en el periodo 2012-2020, con la hipótesis de desembolso total de los préstamos correspondientes.

¹⁵ Reglamento (CE, Euratom) n° 480/2009 del Consejo (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Una dotación de 1 400 millones de euros se ha contabilizado en la programación financiera de la línea 4 con un reparto un informe de 200 millones de euros por año. Deberá mantenerse como «necesidad presupuestaria máxima» el importe programado total de 1 400 millones de euros. Este importe anual de 200 millones de euros previsto inicialmente podría rebasarse en 2012 y 2013, teniendo en cuenta la evolución de los desembolsos, así como factores negativos tales como una acumulación de los impagos¹⁶ y una valoración desfavorable de los activos¹⁷, con objeto de hacer frente a situaciones extremas como se observa en el total «necesidad presupuestaria máxima» (véase cuadro siguiente).

Las necesidades presupuestarias estimadas para la dotación «normal» y excepcional del Fondo de Garantía se detallan en el siguiente cuadro (cifras efectivas para 2007-2011).

(en millones de euros)	2007	2008	2009 (**)	2010	2011	2012	2013	Total
<i>Ingresos presupuestarios</i>	260,9 ***	125,7	0	0	0	0	0	386,6
Necesidades presupuestarias para la dotación normal	0	0	92,5	93,8	138,9	326	271	922,2
Posibles ajustes de la valoración en el mercado de los activos del Fondo de Garantía (*)	0	0	0	0	0	57	68	125
Efecto potencial de las posibles solicitudes de intervención	0	0	0	0	0	100	100	200
Necesidad presupuestaria máxima (**)	0	0	92,5	93,8	138,9	483	439	1 247,2

* Estas cifras se estiman sobre el importe total del Fondo de Garantía.

** En 2009, se reservó una suma adicional de 0,5 millones de euros del Fondo de Garantía para la evaluación externa en el marco de la revisión intermedia.

*** Reintegro del excedente del Fondo de Garantía. El excedente de 260,94 millones de euros en 2007 se derivó de la ampliación de la Unión Europea.

El siguiente cuadro proporciona una estimación de las necesidades presupuestarias para una dotación normal del Fondo aplicando la tasa objetivo del 9% en el periodo 2011-2013. A diferencia del cuadro anterior, el siguiente cuadro no tiene en cuenta las necesidades presupuestarias máximas y excepcionales tales como los impagos que puedan ocurrir durante el año, o los ajustes de valoración de los activos del

¹⁶ La cifra de 100 millones de euros/año procede de la activación de la garantía en caso de impagos importantes (véase el «mecanismo regulador» en el Reglamento sobre el Fondo de Garantía).

¹⁷ A fin de evaluar las consecuencias para la dotación de posibles fluctuaciones en la valoración del activo del Fondo de Garantía, se han asumido las siguientes hipótesis:

- duración de la cartera de 3,3 años;
- aumento de los tipos de interés en un 1% anual;
- evolución del activo del Fondo de Garantía resultante de la «dotación normal» estimada.

No hay implicaciones para 2007 y 2008 debido al período transitorio.

Fondo. Cuando se incluyen tales elementos, se tiene el peor escenario posible en lo relativo a los riesgos que corre el presupuesto de la UE.

(en millones de euros)

Tipo de gasto	Sección n°		2011	2012	2013	Total
---------------	------------	--	------	------	------	-------

Gastos operativos¹⁸

Créditos de compromiso (CC)	8.1.	a	138,9	326,0	271,0	
Créditos de pago (CP)		b	138,9	326,0	271,0	

Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia¹⁹

Asistencia técnica y administrativa (CND)	8.2.4.	c				
---	--------	---	--	--	--	--

IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL

Créditos de compromiso		a+c	138,9	326,0	271,0	
Créditos de pago		b+c	138,9	326,0	271,0	

Gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia²⁰

Recursos humanos y costes afines (CND)	8.2.5.	(d)	0,9	0,9	0,9	
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (CND)	8.2.6.	(e)	0,9	0,9	0,9	

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		a+c+d+e	139,8	326,9	271,9	
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		b+c+d+e	139,8	326,9	271,9	

Desglose de la cofinanciación

No se prevé cofinanciación.

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

¹⁸ Gastos no cubiertos por el capítulo xx 01 del título xx correspondiente.

¹⁹ Gastos correspondientes al artículo xx 01 04 del título xx.

²⁰ Gastos correspondientes al capítulo xx 01, excepto los artículos xx 01 04 y xx 01 05.

4.1.3. *Incidencia financiera en los ingresos*

La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

Si el Fondo de Garantía se sitúa por encima del importe objetivo, el importe excedente se devuelve al presupuesto general.

4.2. **Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (incluidos funcionarios y personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.**

Necesidades anuales	2010	2011	2012	2013
Cantidad total de recursos humanos	7	7	7	7

5. **CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS**

5.1. **Realización necesaria a corto o largo plazo**

En virtud de la Decisión nº 633/2009 del Parlamento Europeo y Consejo, la garantía de la UE cubre las operaciones de financiación del BEI firmadas entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de octubre de 2011. Por consiguiente, es necesario presentar una propuesta de decisión si la UE desea seguir concediendo una garantía a las operaciones de financiación del BEI en apoyo de los objetivos estratégicos de la UE hasta el 31 de diciembre de 2013.

5.2. **Valor añadido de la participación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias**

Las operaciones financieras del BEI fuera de la UE representan un instrumento de gran visibilidad y eficacia en apoyo de la acción exterior de la UE. Los beneficios principales que reporta la intervención del BEI en los países en cuestión incluyen la transmisión de conocimientos técnicos a los promotores de los proyectos y la aplicación de las normas ambientales y de contratación de la UE a los proyectos financiados. Además de los beneficios mencionados, el BEI transmite a los beneficiarios finales todas las ventajas financieras que se derivan de la garantía de la UE y de los atractivos costes de financiación del BEI en forma de tipos de interés competitivos.

El mandato cubierto por la garantía de la UE proporciona el necesario respaldo político y financiero de la UE a países y proyectos que, en principio, no se ajustarían a los criterios y directrices estándar del BEI.

Las operaciones financieras del BEI complementarán las actividades llevadas a cabo en virtud de los nuevos instrumentos de ayuda exterior. Para incrementar aún más el apoyo a las políticas exteriores de la UE en cada región específica, se fortalecerá la vinculación entre las prioridades del BEI y las políticas de la UE, mediante la consolidación del marco de diálogo y cooperación entre el BEI y la Comisión en la definición de las políticas regionales, las estrategias nacionales y al nivel de los proyectos. Podría ser ventajoso combinar las operaciones financieras del BEI con los recursos presupuestarios de la UE en forma de subvenciones y capital-riesgo, junto

con la prestación de asistencia técnica para la preparación y la ejecución de los proyectos o la mejora del marco legal y reglamentario.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores en el contexto de la gestión por actividades (GPA)

El principal objetivo de la propuesta es promover la contribución del BEI a la realización de los objetivos políticos de la UE, mediante la financiación de proyectos de inversión. Los objetivos que promoverán las operaciones financieras del BEI en el marco del mandato se detallan en la propuesta de acto jurídico.

La realización de los objetivos se medirá por el volumen de operaciones financieras del BEI por región y por sector, y por el volumen de operaciones de financiación del BEI cofinanciadas con otros programas de las instituciones financieras internacionales y/o de la Comisión, así como por otros indicadores en el contexto de las evaluaciones *ex ante* y *ex post* de las operaciones de financiación del BEI.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

Gestión conjunta con organizaciones internacionales.

Comentarios:

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la propuesta prevé que el BEI financie proyectos de inversión de conformidad con su reglamento interno. La Comisión es responsable de gestionar la garantía de la UE. El BEI y la Comisión celebran un acuerdo en el que se establecen pormenorizadamente las disposiciones y los procedimientos para la aplicación de la propuesta de decisión.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

Las operaciones financieras del BEI garantizadas por la UE serán gestionadas por el BEI de conformidad con su reglamento interno, incluidas las medidas apropiadas de auditoría, control y seguimiento. Según lo previsto en los Estatutos del Banco, el Comité de auditoría del BEI, que cuenta con el apoyo de auditores externos, es responsable de comprobar la regularidad de las operaciones y de la contabilidad del BEI. Las cuentas del BEI son aprobadas anualmente por su Consejo de Gobernadores.

Además, el Consejo de Administración del BEI, en el que la Comisión está representada por un administrador y un administrador suplente, aprueba cada operación de financiación del BEI y supervisa la conformidad de la gestión del Banco con sus Estatutos y con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobernadores.

En el acuerdo tripartito vigente entre la Comisión, el Tribunal de Cuentas y el BEI, celebrado en octubre de 2003 y renovado por otro período cuatrienal en 2007, se detallan las normas según las cuales el Tribunal de Cuentas debe llevar a cabo las auditorías de las operaciones financieras del BEI garantizadas por la UE.

Con arreglo al artículo 10 de la propuesta, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo cada año sobre las operaciones de financiación del BEI realizadas bajo el mandato, basándose en los informes anuales elaborados por el Banco.

Además, el BEI proporcionará a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de las operaciones financieras del Banco, conforme sea necesario para el desempeño de sus deberes de información o según lo solicite el Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones financieras del BEI.

6.2. Evaluación

6.2.1. Evaluación ex ante

De conformidad con la Decisión nº 663/2009/CE, la Comisión presenta al Parlamento Europeo y al Consejo un informe intermedio, basado en una evaluación externa. La evaluación externa ha sido supervisada y dirigida por un comité de dirección compuesto de «sabios» designados por el Consejo de Gobernadores del BEI, un representante del BEI y un representante de la Comisión. Esta evaluación externa también se ha transmitido al Parlamento Europeo y al Consejo. Las conclusiones de la revisión intermedia constituyen la base de los principales elementos de la presente propuesta.

Por otra parte, el informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades de empréstito y de préstamo de la Unión Europea en 2008 (COM(2010)69) incluye una evaluación de la actual garantía de la UE a las operaciones del BEI fuera de la misma. Otro informe de importancia es el Informe de la Comisión a la autoridad presupuestaria sobre las garantías vinculadas al presupuesto general - Situación a 31 de diciembre de 2008 (COM/2009/398 final), y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión anejo al mismo (SEC(2009) 1063).

6.2.2. Medidas adoptadas sobre la base de una evaluación intermedia/ex post (enseñanzas extraídas de anteriores experiencias similares)

Los resultados del informe de evaluación se resumen y analizan en el informe de la Comisión sobre la revisión intermedia, que acompaña a la presente propuesta²¹.

6.2.3. Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras

La Comisión elaborará un informe final sobre la ejecución del mandato exterior del BEI el 31 de octubre de 2014, a más tardar.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

La responsabilidad principal de la adopción de medidas antifraude recae en el BEI, en especial mediante la aplicación de la «Política del BEI para la prevención y la disuasión del fraude, la corrupción, la colusión y la coacción, el blanqueo de dinero o la financiación de

²¹ COM(2010) 173.

actividades terroristas» adoptada en abril de 2008.

El reglamento interno del BEI incluye, entre las disposiciones detalladas para luchar contra el fraude y la corrupción, la competencia de la OLAF para efectuar investigaciones internas. En particular, en julio de 2004, el Consejo de Gobernadores del BEI aprobó una Decisión «relativa a las condiciones y las modalidades de las investigaciones internas en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y toda actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de las Comunidades».

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta y coste financiero

Los costes se basan en una estimación de los flujos financieros derivados de la ejecución del mandato (volumen de firmas y desembolsos de préstamos), teniendo en cuenta el mecanismo regulador que se aplica en el caso excepcional en que los impagos rebasen los 100 millones de euros en un año. Es difícil estimar los posibles impagos. Sin embargo, los informes semestrales de la Comisión sobre las garantías cubiertas por el presupuesto permiten considerar los niveles máximos de riesgo que cubre el presupuesto (véanse el informe COM(2009)398 y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña SEC(2009) 1063).

(en millones de euros)

Objetivos y medidas	Tipo de resultados	2007		2008		2009 (**)		2010		2011		2012		2013	
		Financiación del BEI	Coste total												
Volumen indicativo de las operaciones financieras firmadas por el BEI (nuevo mandato) Total = 27 800 000 000 EUR		1,898		4,045		6,034		4,573		4,409		4,494		2,347	
Saldo vivo según los desembolsos y las amortizaciones estimados de las operaciones del BEI (nuevo y antiguos mandatos)		11,854		13,609		15,810		18,820		21,989		24,645		26,356	
Saldo vivo según los desembolsos y las amortizaciones estimados de otras operaciones (ayuda macrofinanciera + Euratom) *		573		575		551		1,625		1,996		1,912		1,831	
Saldo vivo total en función de la estimación de los desembolsos y las amortizaciones		12,427		14,184		16,361		20,445		23,985		26,557		28,187	
Importe objetivo 9%		1,118		1,277		1,472		1,840		2,159		2,390		2,537	

Ingresos presupuestarios		0		125,8		0		0		0		0		0
Necesidades de dotación normales		0		0		92,46		93,81		138,9		326		271
Necesidad presupuestaria máxima		0		0		92,46		93,81		138,9		483		439

* Incluye posibles nuevos préstamos macrofinancieros y Euratom.

** En 2009, se reservó una suma adicional de 0,5 millones de euros del Fondo de Garantía para la evaluación externa en el marco de la revisión intermedia.

8.2. Gastos administrativos

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos de trabajo		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos de trabajo/ equivalentes a tiempo completo)			
		2010	2011	2012	2013
Funcionarios o agentes temporales ²² (XX 01 01)	A*/AD	4	4	4	4
	B*, C*/AST	3	3	3	3
Personal financiado ²³ con cargo al artículo XX 01 02					
Otro personal financiado ²⁴ con cargo al artículo XX 01 04/05					
TOTAL			7	7	7

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

Las principales tareas derivadas de la gestión de la garantía de la UE son las siguientes:

- preparación de propuestas legislativas y acuerdos de garantía;
- gestión del procedimiento de aprobación;
- administración del procedimiento presupuestario anual;
- información anual al Consejo y al Parlamento;
- gestión de las solicitudes de intervención;
- seguimiento de la gestión del Fondo de Garantía;
- contabilidad;
- relaciones con el Tribunal de Cuentas, el Parlamento y el Consejo.

²² Coste NO cubierto por el importe de referencia.

²³ Coste NO cubierto por el importe de referencia.

²⁴ Coste incluido en el importe de referencia.

8.2.3. *Origen de los recursos humanos (estatutarios)*

- Puestos de trabajo actualmente asignados a la gestión del programa que se va a sustituir o ampliar

8.2.4. *Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia (XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)*

No procede.

8.2.5. *Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados no incluidos en el importe de referencia*

(en millones de euros)

Tipo de recursos humanos	2010	2011	2012	2013
Funcionarios y agentes temporales (XX 01 01)	0,854	0,854	0,854	0,854
Personal financiado con cargo al artículo xx 01 02 (auxiliares, expertos nacionales en comisión de servicio, personal contratado etc.) (indicar línea presupuestaria)	-	-	-	-
Total gastos en recursos humanos y gastos afines (NO incluidos en el importe de referencia)	0,854	0,854	0,854	0,854

8.2.6. *Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia*

No procede.